AÑO DE 1845. Sábado 25 de octubre. NÚMERO 128.



BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 890.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

El soldado Santiago Vazquez del Regimiento Infantería de América ha desertado; en su consecuencia, espero dará V. S. las órdenes para su captura, segun está prevenido, y me avisará de su resultado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del desertor que se cita, cuya media filiacion se espresa á continuacion, y procedan á su captura y arresto remitiéndolo si esto se verificase á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general. Orense octubre 16 de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

Filiacion.= Padres: Domingo y Gregoria Rodriguez, natural de Fontao, provincia de Orense, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz roma, color bueno, barba ninguna.

NÚMERO 891.

INTENDENCIA.

Tesorería de Rentas.=Orense.=Como muchos de los comprendidos en las nóminas de clases pasivas no se presenten á su debido tiempo á cobrar sus haberes respectivos, aun despues de avisados en el Boletin oficial, y algunos lleven su descuido hasta el punto de no haber cobrado cuando la Tesorería debe tener ya redactadas sus cuentas y de consiguiente efectuado aquel ó el reintegro; me he visto en el caso de poner á la puerta del local de las oficinas el aviso cuya copia incluyo á V. S., suplicándole que si en obsequio de la regularidad de las operaciones de recaudacion, pagos y contabilidad de esta oficina lo juzga oportuno, se sirva ordenar se publique en el Boletin oficial, á fin de que los comprendidos en aquellas clases, sean en lo sucesivo mas puntuales en presentarse á percibir sus haberes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 21 de octubre de 1845.=Eloy Pastor.=Señor Intendente de esta provincia.

Insértese en el Boletin oficial con copia de la nota que se cita para conocimiento de las personas á quienes comprende. Orense 22 de octubre de 1845.=Alejandro Castro.

Tesorería de Rentas.=Se han recibido en esta Tesorería de mi cargo los fondos necesarios para pagar una mensualidad á las clases pasivas; y segun esten dispuestas las nóminas se avisarán en este mismo sitio las que se empiecen á pagar respecto á cada clase, y permanecerán ocho dias en Caja para el pago, pasados los cuales se hará el reintegro de los que no se presentaren. Orense 21 de octubre de 1845.=Es copia.=Pastor.

Es copia.=*Castro.*

NÚMERO 892.

Con arreglo á la Real orden de 30 de diciembre del año pasado de 1843, se está en el caso de hacer efectivas las rentas que pertenecian al ex-convento de San Francisco de esta ciudad, destinadas al cumplimiento de memorias, aniversarios, misas y demas que estaban á cargo de dicha Comunidad; y con el fin de evitar perjuicios á los deudores que se hallan por solventar aquellas, se les avisa para que en el improrogable término de ocho dias se presenten en la Administracion principal de Bienes nacionales de esta provincia á satisfacer lo que resulten en deber; pues en caso contrario, me será sensible compelerlos á que lo verifiquen por medio de despacho ejecutivo. Orense octubre 22 de 1845.=*Alejandro Castro.*

NÚMERO 893.

Don Alejandro Castro, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense. = Hago saber á Juan Pelaez, vecino del Codesal partido de la Puebla Sanabria, que en la causa que en el juzgado de esta Subdelegacion se le sigue sobre aprehension de dos fardos de géneros de la acusacion fiscal contra él propuesta, por auto de 23 de junio último se le confirió traslado por si quiere usar de él lo verifique dentro del término ordinario; con apercibimiento que dicho término pasado sin verificarlo los autos y mas diligencias al asunto tocantes se harán en los estrados de esta Subdelegacion y le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense y octubre 8 de 1845.= *Alejandro Castro.*= Por su mandado, *Julian de Castro*.

NÚMERO 894.

Don Alejandro Castro, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense. =Hago saber á José Fidalgo, vecino de Villaderrey, que en la causa contra el mismo pendiente en esta Subdelegacion sobre aprehension de una caballeria con nueve arrobas vino portugues y falsificacion del Vendí se reprodujo por el fiscal la acusacion propuesta en 22 de febrero último, de la que se le confirió traslado por auto de esta fecha por si quiere usar de él lo verifique dentro del término ordinario; con apercibimiento que dicho término pasado sin que lo verifique los autos y mas diligencias que con él haya que practicar se harán en los estrados de esta Subdelegacion y le pararán el perjuicio que haya lugar. Orense y octubre 18 de 1845.=*Alejandro Castro.*=Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

NÚMERO 895.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

El Lic. D. Pedro Bravo y Barcones, juez de primera instancia del partido del Carballino &c.—Al Sr. Gefe político de la provincia de Orense, jueces de primera instancia y demas autoridades tanto civiles como militares, y de proteccion y seguridad pública, sírvanse saber: Como en este mi juzgado por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar estoy siguiendo causa criminal contra José Corral, vecino del lugar de Rapariz parroquia de Santa María de Arcos en este partido por haber desafiado á Manuel Pereira de la misma parroquia de Arcos, al anochecer del dia 15 setiembre último y dádole diez puñaladas de gravedad; habiéndose fugado dicho reo, á peticion fiscal he mandado se procure su captura, y al efecto en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora les exorto, y de mi parte pido y suplico que tan luego reciban y vean el presente se sirvan por cuantos medios estén á su alcance hacer sea capturada la persona del José Corral y con todo seguro le remitan á mi disposicion para hacerle los cargos correspondientes y oirle su defensa si quisiese hacerla para que tambien le llamo, cito y emplazo al mismo tiempo, y para que queriendo él voluntariamente presentarse á la causa lo verifique dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en rebeldia y se le declarará por rebelde y contumáz; y con el fin de que dicho reo sea conocido para su captura acompaño á esta continuacion sus señales, pues en hacerlo así administrarán recta justicia y harán un bien al público ofreciéndome yo al tanto con sus iguales. Dado en el Carballino á seis de octubre de 1845.—*Pedro Bravo y Barcones.*—Por su mandado, *Vicente Romero y Villar.*

Señales del reo José Corral. Edad 28 á 30 años, estatura mas de 5 pies, cara ancha, color bueno, ojos garzos, pelo castaño rizo, barba poblada; viste calzon de rizo azul, chaleco negro y otro por adentro encarnado y con mangas, chaqueta de paño castaño y sombrero portugués copa baja ala larga á estilo de los demas mozos del pais.

Idem de Lugo.

En este juzgado y por la escribanía de número del infraescrito penden autos de testamentaria y concurso de acreedores á los bienes fincables del difunto Lic. D. Tomas Andres de Neira y Megía, abogado y vecino que fue de dicha ciudad, los que tuvieron principio en el año de 1816; y en ellos á peticion del defensor de la herencia se estimó últimamente la reproducion del espediente, mandando emplazar para su seguimiento por retardado á los acreedores conocidos y asomados, como igualmente á todos los demas que se contemplen con derecho á la espresada herencia. Al efecto, pues, y por virtud del presente se cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que se hallen en el caso indicado á fin de que dentro de los treinta dias primeros siguientes á la publicacion de este anuncio, se apersonen en este mismo juzgado y escribanía por sí ó á medio de procurador con poder bastante á reclamar y deducir de su derecho en el motivado espediente lo que vieren convenirles; con apercibimiento que en otro caso todos los autos y diligencias que en él recaigan les pararán el perjuicio que hubiere lugar. Lugo 11 de octubre de 1845.—*Alfonso Portillo.*—*Andres Elias de Castro.*

Idem de Santiago.

Se exorta á los señores jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública y mas autoridades el arresto de Antonio Nogueira, residente últimamente en el distrito de Carballo, de oficio remendon de sillas de caballos y látigos, de estatura pequeña; de color muy trigueño; viste pantalon y chaqueta: y en caso de ser habido remitirlo con la seguridad conveniente á este juzgado para el seguimiento de la causa que contra él se instruye por haber robado un jaco en la parroquia de San Pedro de Cicere.—*Alvarez.*

Idem de Padron.

Don Jesus María Almoina, juez de primera instancia en la villa de Padron &c.—Al Sr. Gefe político de la provincia de Orense y mas personas á quien lo que se espresará toque cumplir, sírvanse saber: Que en este juzgado se siguió causa de oficio sobre la fuga de José María Perez, soltero, hijo de Manuel y Gregoria Estebez, natural de Santa Cruz de Castrelo, partido de Cambados, con residencia en Monzon de Portugal cuando se le arrestó y conducia á mi disposicion el 18 de julio de 1844, que hizo su fuga en los términos de San Miguel de Valga; pronunció sentencia difinitiva S. E. la Audiencia territorial: se notificó en estrados, y posteriormente ha tenido á bien mandar que por los medios posibles se procurase la captura del reo. Por tanto, de parte de S. M. exorto y requiero á V. S. y mas autoridades de la demarcacion de su provincia, rogándoles de la mia se sirvan disponer se practiquen las diligencias convenientes para el arresto del espresado José María Perez, remitiéndole á este juzgado con toda seguridad si fuese habido, pues en ello administrarán justicia, ofreciéndoles la recíproca en iguales casos. Dado en Padron á 1.° de octubre de 1845.—*Jesus María Almoina.*—Por su mandado, *José María Batulla de San Miguel.*

Señales de José María Perez. Edad de 26 á 27 años, estatura 5 pies, barba roja, color trigueño; vestia cuando se fugó pantalon blanco, chaqueta de paño pardo portugues, chaleco rayado negro, sombrero blanco portugues, botas id., faja encarnada; montaba un caballo rabon castaño claro, talla seis á seis y media cuartas, con aparejo de albardon portugues usado.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA CORUÑA.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia, que debe celebrarse para el año próximo de 1846 el dia 9 de noviembre inmediato á las doce de su mañana en los estrados del Gobierno político.

Cumpliendo lo prevenido en Real orden de 4 de abril de 1840, he creido oportuno establecer las condiciones bajo las cuales debe sacarse á pública subasta la impresion del Boletin de esta provincia, para que puedan los licitadores presentar sus proposiciones desde la fecha en que se publique esta circular, hasta la víspera de la en que debe celebrarse el remate en pliegos cerrados, segun prescriben los artículos 3.° y siguientes de la mencionada Real orden; cuyas condiciones son:

1.ª Para la publicacion de este periódico oficial se tendrá presente la Real orden de 20 de abril de 1833, que lo ha creado y las demas expedidas posteriormente sobre la materia, con especialidad la de 4 de abril de 1840. Del estricto cumplimiento de todas ellas queda responsable el editor.

2.ª El tamaño ordinario del Boletin ha de ser de un pliego de marca española, de la calidad del que ha de unirse al de condiciones con el sello de este Gobierno político, rubricado por mí, conforme á la disposicion 3.ª de la citada Real orden de 4 de abril de 1840. El tipo ha de ser de forma airosa, limpia, clara y de las dimensiones que llaman de *Lectura chica*, dejando pocos espacios, de forma que cada columna contenga lo menos sesenta líneas, y que la margen izquierda tenga la suficiente latitud para poder encuadernarse. Á este propósito acompañarán los licitadores una muestra á las proposiciones que hicieren.

3.ª Se publicará el Boletin cuatro veces á la semana los domingos, lunes, miércoles y viernes antes de las doce del dia, debiendo entregar en este Gobierno político media hora despues de impreso los ejemplares que abajo se mencionan.

4.ª Bajo el epígrafe de *Artículo de oficio* se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gefe político, anteponiéndoles un breve estracto en letra bastardilla conforme á la Real orden de 6 de abril de 1839. y las que enviare directamente el Excmo. señor Capitan general, para lo que se halla facultado por otra Real orden de 9 de agosto del propio año. Para esto el Gobierno político remitirá numerados á la redaccion los originales que deban insertarse, por lo general veinte y cuatro horas antes de que dicho periódico salga á luz.

5.ª Cuando en el Boletin hayan de publicarse alguna ley, Real orden, modelos, disposicion de las autoridades de provincia, ó noticia de interes general, que ni aun en caracteres de breviario quepan, la redaccion estará obligada á costear el papel y á imprimir los pliegos que sean necesarios para que la insercion no se interrumpa.

6.ª Tambien serán de su cuenta los Boletines extraordinarios ó suplementos que el Gefe político considere urgentes y mande tirar, para que circulen por la provincia ó se fijen en la capital.

7.ª Al último número de cada mes acompañará en pliego separado un índice de todas las Reales órdenes y disposiciones de las autoridades y corporaciones que en su transcurso se hayan insertado en el Boletin, clasificando las Reales órdenes con separacion de ministerios, las órdenes y circulares de las autoridades de provincia con la misma separacion. Al fin del año se pondrá el índice general en la forma indicada para los mensuales.

8.ª Las oficinas de amortizacion en virtud de la Real orden de 8 de julio de 1838 tienen derecho á que la redaccion dé lugar en el Boletin á los anuncios de su incumbencia cuando no excedan de los límites del pliego de impresion; pero si ocasionaren suplemento, habrán de satisfacer lo que importe.

9.ª Los ayuntamientos constitucionales de la provincia que pagan el Boletin, tendrán tambien derecho á publicar gratuitamante los avisos ó disposiciones que les convenga poner en conocimiento de los habitantes de distrito, prévio permiso del Gefe político.

10. Las autoridades cuyo mando se estienda á todo el antiguo reino de Galicia y las de esta provincia, gozarán en las suscriciones del mismo beneficio que los pueblos.

11. La redaccion ajustará con los particulares el precio de la suscricion y el de la insercion de anuncios de interes privado.

12. El empresario estará obligado, bajo su responsabilidad, á remitir á los cien ayuntamientos de la provincia cada correo los Boletines con faja, siendo de cargo de aquel duplicar la remision cuando hubiese sufrido estravío en el correo, para cuya justificacion deberán las municipalidades acompañar certificado del administrador de la estafeta del pueblo que sea, acreditando no haberse recibido el paquete de los números que se reclamen; pero si no resultase culpable el editor, se abonará por los ayuntamientos el valor de dichos Boletines.

13. El editor facilitará gratuitamente 34 ejemplares al Gobierno político para que cada mesa forme su coleccion, remitir al Gobierno, á la biblioteca nacional, á los demas Gefes políticos de Galicia y á las autoridades que por consecuencia de exortos judiciales, insertos en el enunciado periódico los reclamen, aquellos ejemplares que fueren precisos.

14. El empresario insertará tambien los artículos de literatura, artes, agricultura, viages é industria, precios de granos, entradas y salidas de buques en la provincia y ocurrencias notables en ella, segun las noticias que de todo le remita este Gobierno político y que ocuparán su lugar bajo el epígrafe de *Variedades*.

15. El método de subasta de la impresion del Boletin, la recaudacion de su importe por trimestres vencidos y los gastos de la escritura de obligacion y fianza con las copias correspondientes, serán los que se señalan en las Reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, de las que se enterará á los licitadores cuando gusten en la secretaría del Gobierno político; en la inteligencia de que á los ayuntamientos morosos se les compelerá por el mismo á hacer efectivo el pago de lo que adeuden.

16. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales de justicia en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, segun la Real orden de 4 de abril citada.

Coruña 1.° de octubre de 1845. — *José Martinez.* — *Eugenio Reguera*, secretario.

GOBIERNO POLÍTICO DE PONTEVEDRA.

Debiendo celebrarse nueva contrata para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año de 1846, se anuncia al público á fin de que puedan dirigirseme en todo el mes de octubre inmediato las proposiciones de aquellos que quieran interesarse en ella, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de abril de 1840; advirtiendo que á las doce del dia 2 de noviembre próximo se procederá públicamente en este Gobierno político á la apertura de los pliegos que se hayan recibido y que serán custodiados con la religiosidad debida hasta el espresado dia, declarando acto contínuo la proposicion mas ventajosa ó usando del término que la ley permite para ello, si se ofreciesen dudas; en inteligencia de que la subasta se verificará con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Para su publicacion se tendrá presente la real orden de 20 de abril de 1833, que es la que la ha dispuesto y de cuyo cumplimiento será responsable el editor y del de las posteriores sobre la materia, con especialidad la de 4 de abril de 1840.

2.ª El tamaño ordinario del Boletin ha de ser de un pliego de marca español, de la calidad del que se unirá al pliego de condiciones, rubricado de S. S. con el ello de este Gobierno político y conforme á la disposicion 3.ª de la

citada orden con el aumento de otro pliego ó medio, y á sus expensas, siempre que el ordinario no sea suficiente para la insercion de las circulares que deban publicarse El tipo deberá ser de forma airosa, limpia, clara y de las dimensiones de que se use en la parte no oficial de la Gaceta de Madrid, dejando pocos espacios, sin embargo de que la margen izquierda debe tener el suficiente para la mas cómoda encuadernacion.

3.º Será obligacion y de cuenta del empresario la publicacion de los suplementos ó Boletines estraordinarios, que este Gobierno político ó la Excma. Diputacion provincial conceptúe necesario, segun las circunstancias.

4.º El Boletin se publicará tres veces en cada semana, cuyos dias serán lunes, miércoles y viernes, y en cada uno de ellos estará el editor obligado á tirar 730 ejemplares. Los números correspondientes á los pueblos, para los cuales sale el correo por la mañana temprano, deberán quedar del modo conveniente en la estafeta por la noche del dia anterior. La redaccion será la encargada de cerrar y dirigir el periódico con las fajas correspondientes, en las que se escribirá el sobre á lo largo para cuya direccion se le dará una nota firmada por mí de los pueblos á quienes hayan de dirigirse, remitiendo á la biblioteca nacional un ejemplar, otro á la de provincia cuando la hubiere, y dos á este Gobierno político, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de agosto del año de 1840 publicada en el número 69 del Boletin oficial del mismo año.

5.º Si por falta de algun requisito ú equivocada direccion se estraviasen algunos números, será de su cuenta remitir los equivalentes satisfaciendo á las reclamaciones que se hagan, para cuya justificacion deben acompañar certificado del administrador de la estafeta del pueblo que sea, de no haberse recibido el paquete que se reclama. El porte de correo es franco para los pueblos que pagan suscricion obligatoria, por generosa disposicion que la Real munificencia de S. M. tuvo á bien concederles en 19 de mayo de 1834.

6.º El editor del Boletin recibirá de los ayuntamientos de la provincia el importe de la contrata por trimestres vencidos, á cuyo fin le será dispensada por este Gobierno político la proteccion necesaria para hacer efectivos los pagos.

7.º Por via de fianza ingresará el importe del primer trimestre en la Tesorería de Rentas de esta capital hasta fin de año, pudiendo el editor sustituir á esta fianza otra equivalente á satisfaccion de este Gobierno político.

8.º Se hará la adjudicacion en el mejor y mas ventajoso postor, con arreglo á las bases establecidas y de la manera contenida en el articulo 4.º de la Real orden de 4 de abril de 1840.

9.º Serán de cuenta del contratista el papel y derechos de la escritura, comprendidos el importe de dos copias en papel correspondiente que deben entregarse en este Gobierno político.

10. El editor dará el debido cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 8 de julio de 1838 para la insercion de anuncios de ventas de bienes nacionales, arriendos y demas concerniente á los ramos de amortizacion.

11. No imprimirá en dicho periódico anuncio, circular ni disposicion alguna, sin que preceda mi conocimiento, conforme á lo dispuesto por Real orden de 6 de abril de 1838, á excepcion de las órdenes, anuncios &c. de la capitanía general, que estan exentos de este requisito por otra Real orden posterior.

12. Será responsable de los errores y faltas ó excesos de cualquiera clase que por su culpa ó de sus dependientes se cometan en la impresion del Boletin.

13. Será de su obligacion comprender en el último número de cada mes un índice de todas las Reales órdenes, decretos y circulares publicadas durante todo él en los anteriores Boletines; y otro general de todo el año al concluirse éste.

14. Lo será tambien la insercion de los artículos de literatura, artes, agricultura, viages é industria, precios de granos, entradas y salidas de buques en la provincia y ocurrencias notables en ella segun las noticias que de todo le remita este Gobierno político y que ocuparán su lugar bajo el epígrafe de *variedades*. Pontevedra 25 de setiembre de 1845.—E. G. P. *Ventura Diaz.*

Intendencia de Pontevedra.

El Dr. D. Domingo Garcia Varela, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Pontevedra &c.=Hago notorio: Que habiéndose declarado necesaria la provistacion de dos escribanias de número en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Vigo, tasada la una en siete mil rs., y la otra en 5,500, he acordado sacarlas en subasta por término de treinta dias, señalando para la admision de posturas el 14, 15 y 16 del próximo mes de noviembre de doce á dos de la tarde en la sala de esta Intendencia con arreglo á las Reales Instrucciones y órdenes vigentes; en la inteligencia de que conforme al Real decreto de 9 de octubre de 1838 y regla 4.ª, no se admitirá postura que sea menor á dicha tasa, ni tendrá efecto el remate interin que oida la Audiencia territorial no resuelva el Gobierno que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias de inteligencia, probidad y adhesion á la justa causa de S. M. Doña Isabel II y mas indispensables para el desempeño del oficio, con sujecion ademas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas de la provincia. Dado en la ciudad de Pontevedra á 14 de octubre de 1845.= *Domingo Garcia Varela.* = Por mandado de S. S., *Fernando Iglesia.*

ANUNCIO.

Siendo una de las enfermedades que mas afligen á la humanidad doliente las afecciones en el órgano de la vista, se harán toda clase de curas pertenecientes á esta dolencia, haciendo toda operacion segun lo reclame el estado del paciente; tal es la operacion de la catarata, fistula lagrimal, &c.

Asimismo se curarán todas las afecciones venéreas (*humor gálico*) como la gonorrea, ó purgacion sifilítica, bubones, vejetaciones, úlceras, &c.

Tambien se practicarán las operaciones que requieran los casos que se presenten, y se curarán otras varias enfermedades, v. g., la retencion de orina, estrecheces asi de la uretra, como de los demas conductos, toda clase de fistulas, úlceras, &c., y todo lo demas perteneciente á la cirugía.

Por último la obstreticia ó arte de partear poseyendo todos los conocimientos necesarios que se requieren para el buen desempeño de esta parte de la ciencia cual conviene en las circunstancias azarosas en que se halla la muger.

El facultativo vive en la calle de la Barrera n.º 2, en donde se recibirán las consultas, destinando la hora de doce á dos para los pobres, sin que en la asistencia de sus enfermedades se les lleve honorario alguno, teniendo solo el deseo de darse á conocer en la facultad de cirugía, cuyo mérito no le toca encomiar á él sino á la opinion pública siempre justa é imparcial, como tambien el de contribuir al alivio de sus semejantes.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.